

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00450-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Bayport Colombia S.A. contra Ana María Ballesteros Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00450-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir en el los hechos el número del pagaré, toda vez que allí se hizo alusión al No. 190288 siendo el aportado como base de la ejecución e identificado en el poder especial conferido el No. 149262.
2. Deberá allegar digitalización legible del pagaré y sus cadenas de endoso, toda vez que algunos de los apartados y la tercera cadena de endoso están ilegibles.
3. En ese sentido, deberá informar en los hechos con claridad la totalidad de la cadena de endosos.
4. Deberá retirar de las pretensiones la solicitud de condena por concepto de intereses corrientes, toda vez que de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta de la carta de instrucciones del título valor dicho rubro que corresponde al literal B) de sumas adeudas y consignadas en el pagaré que hace parte del monto total de la obligación que ya se persigue por un total de \$5.090.725,53, y sobre los que en su totalidad se solicita el pago de intereses de mora conforme así se autorizó en el pagaré. De otro modo deberá solicitar de forma individual el pago respecto a los literales A) y B) y sus respectivos intereses de mora.
5. Deberá aportar certificado actualizado de la vigencia del poder general conferido mediante escritura pública 4.314 del 5 de noviembre de 2020 por la

sociedad demandante a la apoderada general que confiere el poder especial, toda vez que el aportada data del 17 de febrero de 2021, es decir casi cinco meses en los que se pudo revocar el poder. Por ende, no resolverá la solicitud de dependencias judiciales.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Sociedad Bayport Colombia S.A. contra Ana María Ballesteros Muñoz.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada actora.

CUARTO: No resolver sobre las dependencias judiciales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b92422a7a629b28788f935d2998d5587b4c289db14b7483684a76dee54cdf12

Documento generado en 16/07/2021 12:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>